



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00102-00

Se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues en el escrito de subsanación la apoderada allega un registro de nacimiento de una menor que no corresponde al hijo de la actora. Asimismo, hace caso omiso a relacionar la totalidad de anexos.

De otra parte, agrega dos hechos nuevos que no soportan sus pedimentos.

Finalmente, las medidas cautelares han de ajustarse a lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA